

Señora

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D

Referencia : LIQUIDACIÓN
DEUDOR : ALESSANDRO GASPARETTO
RADICACIÓN: 11001400303520190053500
SOLICITUD : RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO 24 ABRIL 2023

En mi calidad de Liquidadora designada por su Despacho, me permito interponer **recurso de reposición** frente al auto de fecha 24 de abril de 2023, notificado mediante estado del 25 de abril de 2023, con el cual decide dejar sin efecto el inciso final del auto del 14 de febrero de 2023, en donde se fijaron honorarios por valor de *se señala como honorarios definitivos de la liquidadora designada la suma de \$2.000.000 que habrá de ser cancelada por el deudor* del proceso liquidatorio.

REPOSICIÓN GASPARETTO

FRENTE AL INCISO PRIMERO DEL AUTO

Sea lo primero resaltar, con todo el respeto por el Despacho, que se equivoca al considerar que es prematura la fijación de honorarios, toda vez que nos encontramos ante un proceso de **liquidación por adjudicación de activos** del señor Alessandro Gasparetto en el cual por obvias razones y ante la insolvencia del deudor se ha llegado a este estadio procesal y así las cosas, los honorarios al ser considerados gastos de administración del proceso, deberán ser pagados con los mismos activos, tal como suele suceder con este tipo de procesos, como expondré más adelante transcribiendo las normas que regulan el asunto.

FRENTE AL INCISO SEGUNDO DEL AUTO

El Art. 363 del C.G.P. regula el tema de auxiliares de la justicia diferentes a los promotores y liquidadores toda vez que el mismo inciso 5. Del artículo establece que: "El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional."

Esto significa que, en materia de honorarios de Promotores y Liquidadores, las reglas aplicables son las ya esgrimidas en el documento con el cual se hizo la solicitud anterior y aquí resalto los apartes más importantes.

Fundamento de derecho: Decreto 065 de 2020

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=105072>

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo [2.2.2.11.7.4](#) de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se

enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales.

El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto.

Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.

REMUNERACION TOTAL

Categoría de la entidad en procesos de reorganización	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Mas de 45.000	No podrán ser superiores a 1250 smlmv
B	Mas de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 990 smlmv
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv

En ningún caso, el valor total de los honorarios del liquidador fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

En ese orden de ideas, los honorarios deberían haber sido fijados y pagados antes de que se rindan el informe final cuando se trata de pago con los mismos activos, por cuanto de hacer la fijación y pago de honorarios con posterioridad, estaría haciendo nugatoria la fijación y pago de los mismos, pues ya sería imposible lograr la efectividad de la asignación económica pues no habría posibilidad de recaudo.

FRENTE AL INCISO TERCERO DEL AUTO

Independientemente de que se haya culminado la gestión del Auxiliar - Liquidador, el Juez deberá garantizar al mismo su remuneración de conformidad con las normas vigentes para lo cual transcribo también a continuación la forma en que deben pagarse los honorarios de un auxiliar de la justicia Liquidador.

Fundamento de derecho: Decreto 2130 de 2015

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66058>

ARTÍCULO 2.2.2.11.7 .6. Constitución del depósito para pago de honorarios del liquidador Cuando la disponibilidad de recursos lo permita, el liquidador procederá a constituir un depósito judicial por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los honorarios fijados, que se hará a nombre de la entidad en proceso de liquidación y que quedará a órdenes del juez del concurso.

Si el valor total o parcial de los honorarios fijados debe pagarse en todo o en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá tales honorarios en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, lo hará el juez del concurso en la providencia de adjudicación.

Conforme a lo señalado, la rendición de cuentas solo deberá reflejar aquellos bienes que estuvieren destinados al pago del saldo de los honorarios del liquidador, en los términos previstos en el literal e) del artículo 2.2.2.11.7.5 del presente decreto.

Como podrá notarse, la misma norma autoriza a que se paguen los honorarios con activos de la liquidación.

FRENTE AL INCISO CUARTO DEL AUTO

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL ACTUAL AUTO

Muy importante tener en cuenta que al no haberse resuelto el recurso anterior, ya que tal como lo manifiesta el Despacho, sin necesidad de resolver el recurso presentado, deja sin valor y efecto lo relativo a los honorarios iniciales fijados en auto del 14 de febrero de 2023, que eran el motivo del anterior recurso, deja abierta la oportunidad procesal para el presente recurso.

FRENTE AL INCISO QUINTO DEL AUTO

En la medida en que el recurso se resuelva antes de la fecha programada para dicha audiencia, no tengo objeción alguna, de lo contrario, solicitaría fijar una nueva fecha para efectos de no acudir a la misma sin una resolución adecuada al tema que nos ocupa.

Los demás incisos no son objeto de impugnación .

Finalmente señora Juez quiero hacer las siguientes consideraciones y reflexiones al Despacho:

1. No estoy haciendo solicitudes por fuera del marco de la ley.
2. El fundamento legal de los honorarios de auxiliares de la justicia que hacen parte de la lista de la Superintendencia de Sociedades son las normas que he venido indicando tales como:

Ley 116 dde 2006

Decreto 1074 de 2015

Decreto 2130 de 2015

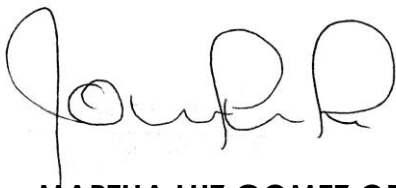
Decreto 065 de 2020

3. No puede darse aplicación al Art. 363 del C.G.P cuando el mismo estatuye que frente a promotores y liquidadores el juez del concurso los fijará según parámetros fijados por el gobierno nacional y éstas son las normas atrás citadas.
4. No es posible adjudicar los bienes de la masa de liquidación sin que se consideren dentro del trabajo de adjudicación los honorarios del liquidador.
5. Por todo lo anteriormente expuesto, no puede considerarse prematura la fijación de los mismos ya que como lo manifesté sería hacer nugatoria la remuneración pues después de haberse adjudicado los activos que conforman la masa no habrá posibilidad de pago.
6. La actividad de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades es una actividad remunerada.

Por lo anterior señora juez, le ruego considerar nuevamente su posición.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.

CC. No 28.740.896.

TP. No.78.937 del CSJ.

Liquidadora.